

Franqueo concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas

Un semestre ... 6 »

Un trimestre... 3 »



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos se han dirigido a este Ministerio solicitando la ampliación de los plazos que para confeccionar sus presupuestos les señalan el artículo 295 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda. Alegan para ello motivos diversos y fundamentalmente, los Ayuntamientos de régimen común, la necesidad de conocer antes de ultimar sus presupuestos la resolución que el Gobierno dicte sobre sus reiteradas peticiones de nuevos recursos de carácter fiscal; y los de las provincias aforadas, la incertidumbre en que su régimen económico se halla mientras las respectivas Diputaciones no determinen los ingresos que han de nutrir su vida privativa. Tales razones son, a no dudarlo, poderosas en alto grado, y como la prórroga que se solicita es perfectamente compatible con los

intereses públicos en general, y en particular con los del contribuyente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo que establece el párrafo tercero del artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal, y, en consecuencia, que se refieran a dicha fecha el que fija el párrafo primero del mismo artículo, y los demás relativos a la publicación e impugnación de los presupuestos municipales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—CALVO SOTELO.— Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 1.º de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares ha venido efectuándose desde su creación, en 1904, por procedimientos diversos y en condiciones distintas, de tal manera, que hoy la situación de muchos titulares es confusa y ellos mismos ignoran si legalmente pertenecen o no al expresado Cuerpo, y, en consecuencia si pueden o no pertenecer al de Inspectores municipales de Sanidad. Como la constitución de este último entraña verdadera importancia presente y futura profesional y nacional, es de necesidad aclarar las confusiones y resolver las dudas, fijando definitivamente las condiciones que dan derecho a pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad; y, en su virtud,



S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados como funcionarios pertenecientes al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad:

a) Todos cuantos Médicos ingresaron en el Cuerpo de titulares, desempeñen o no plaza en la actualidad.

b) Todos los Médicos que hayan realizado servicios de titulares a cargo de los municipios durante más de seis meses, comprendiendo en este concepto a los Médicos de las provincias Vascongadas y Navarra.

c) Todos los que hayan sido nombrados titulares en plazas que no se encuentren consignadas en la vigente clasificación de partidos médicos, siempre que hayan desempeñado tales plazas durante un tiempo mayor de seis meses.

d) Todos los nombrados con carácter interino por los Ayuntamientos desde la publicación del Estatuto municipal hasta el día 22 de Julio del año corriente, en que se publicó la convocatoria para las primeras oposiciones de Inspectores.

Fuera de lo dispuesto en los preceptos anteriores, no podrán acogerse a estos beneficios los Médicos que se encuentren desempeñando plazas cuya vacante no sea legal.

2.º La justificación de hallarse comprendidos en alguno de los apartados precedentes se hará por prueba documental, mediante las certificaciones que sean del caso

3.º En lo sucesivo sólo podrán tener ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, los que aprueben las oposiciones que establece el artículo 43 y el apéndice del reglamento de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.—  
MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 30 de Septiembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Concurso.

Siendo necesario proveer de hojas declaratorias a todos los Ayuntamientos de la provincia, para la confección de los padrones de cédulas personales del año de 1927, se abre concurso entre los impresores, para que durante el plazo de siete días, presenten solicitudes en papel de la clase 8.ª acompañadas de sus cédulas personales, y en las que hagan constar la cantidad por

que se comprometen y obligan a hacer una tirada de 50.000 ejemplares de dichas hojas, en papel blanco satinado corriente, del tamaño 58 por 28 centímetros, y con arreglo al modelo oficial inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1925.

La Comisión provincial, en sesión del día 12 de los corrientes, resolverá el concurso, aceptando la proposición más ventajosa, o desestimaré todas éllas, sin ulterior recurso.

Soria 5 de Octubre de 1926. — El Presidente interino, Rafael Arjona.

## Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos,

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

PROVINCIA DE SORIA.

138. Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 12 de esta relación.

139. Cartero de Deza, con 625 idem.

140. Idem de Hinojosa de la Sierra, con 250 idem.

141. Idem de Huérteles, con 125 idem.

142. Idem de La Rasa, con 500 idem.

143. Idem de Aldea de San Esteban, con 500 idem.

144. Idem de Barcones, con 500 idem.

145. Idem de Buitrago, con 250 idem.

146. Idem de Caracena, con 312'50 idem.

147. Peatón de Talveilla a Cantalucía, con 650 idem.

148. Idem de Quintanas de Gormaz a Recuerda, con 500 idem.

MINISTERIO DE MARINA.—SECCIÓN DE PERSONAL.

PROVINCIA DE SORIA.

*Ayuntamiento de Agreda.*

582. Guarda del monte «Moncayo», con 795 pesetas (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

*Condiciones generales para solicitar destinos.*

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.



3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y por tanto carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

*Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.*—La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

*Para los de servicio activo.*—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los jefes de Cuerpo ajustarán sus

certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

*Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.*—Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al jefe de su Cuerpo. En dicha jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al presidente de la Junta calificadora.

*Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.*—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

*Licenciados absolutos y retirados.* Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel la clase 8.ª, visada por el comisario de Guerra o el alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

*Forma de solicitar destinos.*—Se solicitarán en doble papeleta con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta, y de 9.ª para la otra.

## DESTINOS PUBLICOS

(TIMBRE CORRESPONDIENTE)

## CONCURSO DEL MES DE...

PRIMER APELLIDO

NOMBRE.....

SEGUNDO APELLIDO

EMPLEO MILITAR.....

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ....., y domiciliado en ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue ..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otra cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviere desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.)

(Fecha y firma.)



Los de activo entregarán sus papeletas al jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

*Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.*—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

*Inutilizados.*—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los comandantes de las plazas de Marina.

*Certificado de suficiencia.*—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

*Talla.*—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

*Para otros certificados.*—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida

anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### *Advertencias generales.*

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

1.<sup>o</sup> Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.<sup>o</sup> Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.<sup>o</sup> Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los destinados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.<sup>a</sup> Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.<sup>a</sup> Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.—El Contralmirante presidente accidental, José Núñez.

(*Gaceta* del día 1.<sup>o</sup> de Octubre.)

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Circular.*

No habiendo remitido los Sres. Jueces de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones de varones nacidos en el año 1906 e inscritos en el Registro civil, según previene el artículo 90 del reglamento de Reclutamiento, se servirán efectuarlo en el improrrogable plazo de 10 días, contados desde el en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo sin haberse recibido, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conmiuados.

Soria 4 de Octubre de 1926.—El Teniente Coronel Presidente accidental, José Páez.



*Juzgados municipales que se citan.*

Acrijos, Agreda, Armejún, Borobia, Buimanco, Castilruiz, Cigudosa, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Magaña, Muro de Agreda, Olvega, Almazán, Bayubas de Abajo, Bordecoréx, Borjabad, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Nepas, Rebollo de Duero, Rello, Soliedrá, Tajueco, Torreblacos, Ambrona, Benamira, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Laina, Medinaceli, Miño de Medina, Radona, Romanillos de Medina, Somaén, Aldea de San Esteban, Berzosa, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cuevas de Ayllón, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Ines, Matanza, Muriel Viejo, Peñalba de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Santa María de la Hoyas, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllon, Vadillo, Valdenarros, Valvenedizo, Vellido de San Esteban, Villanueva de Gormaz, Alconaba, Aldehuela de Periañez, Bliccos, Bretún, Buitrago, Caravantes, Carbonera de Frentes, Duruelo, Golmayo, Herberos, Hinojosa de la Sierra, Ocenilla, Oteruelos, Rebollar, Reznos, Rollamienta, San Andres de Soria, Valdeavellano de Tera, Vega y Leria (La), Ventosa de la Sierra, Villar del Río, Villar de Maya, Villaverde del Monte, Vinuesa, Sagedes y Valderromán.

JUNTA DE INSPECCION Y RECONOCIMIENTO  
DE PARADAS PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento vigente de paradas particulares, se hace saber, tanto a los paradistas particulares que las han tenido establecidas en años anteriores, como a los que deseen establecerlas de nuevo, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización para su funcionamiento, antes del día 15 del mes de Noviembre próximo, del Delegado de la Cria Caballar de la provincia de Soria, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Instancia al Delegado de la Cria Caballar de la provincia, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre (1'20 pesetas.)

2.º Una certificación sanitaria de los sementales que constituyen la parada, expedida por el Sr. Inspector municipal de higiene pecuaria, reintegrada (2'40 pesetas.)

3.º Una relación de los sementales, ajustada al formulario que se publica a continuación, reintegrada (0'15 pesetas.)

La documentación anterior será cursada por los Sres. Alcaldes respectivos, los cuales reseña-

rán al margen de la instancia la cédula del interesado, o se presentará personalmente en la oficina de la Delegación acompañando al efecto la cédula personal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia den la mayor publicidad a esta circular.

Soria 2 de Octubre de 1926.—El Comandante-Presidente, Cesáreo del Villar.

Relación que se cita  
RELACION NÓMINAL Y RESEÑADA DE LOS SEMENTALES QUE CONSTITUYEN LA PARADA PARTICULAR QUE SOLICITA ESTABLECER EL QUE SUSCRIBE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE . . . provincia de

Reseña detallada.	
Razas	
Alzada — Metros.	
Edad. — Años.	
NOMBRES	
Garañones.	
Caballos.	

de 1926

El Paradista,

de

## COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de último, a continuación se publica la



relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

*Relación que se cita.*

Soria.—Distrito de la Colegiata. *Sección única:* Escuela del Carmen a cargo de D. Abdón Senen García Muñoz.

Idem.—Distrito del Consistorio. *Sección 1.ª:* Parque de incendios sito en la Plaza Mayor, planta baja del edificio en que está situado el Juzgado municipal. *Sección 2.ª:* Instituto general y técnico, calle de Aduana Vieja.

Idem.—Distrito de El Salvador. *Sección 1.ª titulada Diputación:* Escuela Normal de Maestros, sita en la calle de Numancia. *Sección 2.ª titulada Las Casas:* Escuelas municipales de dicho barrio.

Almazán.—Distrito del Consistorio. *Sección única,* Escuela de niños, plazuela de San Pedro, números 1, 2 y 3.

Idem.—Distrito de las Escuelas. *Sección única,* Escuela de niñas, calle de Caballeros, número 16.

Agreda.—Distrito de la Sala. *Sección única,* Escuela particular de D. Cipriano Martínez Gómez, plazuela de San Juan.

Idem.—Distrito de La Escuela. *Sección única,* Escuela nacional de niños, calle de Vicente Tutor.

Burgo de Osma.—Distrito del Consistorio. *Sección única,* Sala audiencia Juzgado municipal.

Idem.—Distrito de las Escuelas. *Sección única,* Escuela pública de párvulos.

Talveila.—*Sección núm. 1.* Escuela pública de ambos sexos de Talveila.

Idem.—*Sección núm. 2.* Escuela pública de ambos sexos de Cubilla.

Fuentepinilla.—*Sección 1.ª* Escuela mixta de Fuentepinilla.

Idem.—*Sección 2.ª* Escuela mixta de Osona.

Brias.—Secretaría de Ayuntamiento por no reunir condiciones el de Escuela nacional en reparación.

Almenar de Soria.—En la Escuela que fué de niños.

Gómara.—Escuela nacional de niños.

San Pedro Manrique.—Idem.

Almaluez.—Idem.

Montejo de Liceras.—Idem.

Taroda.—Idem.

Alcubilla de Avellaneda.—Idem.

Morón de Almazán.—Idem.

Valdeavellano de Tera.—Idem.

Cobertelada.—Escuela nacional de niños.

Matalebreras.—Idem.

Molinós de Duero.—Idem.

Matamala de Almazán.—Idem.

Piquera.—Idem.

Fuentelmonge.—Idem.

Torlengua.—Idem.

Quintana Redonda.—Idem.

San Esteban de Gormaz.—Idem.

Monteagudo de las Vicarias.—Idem.

Sotillo del Rincón.—Idem.

Huerteles.—Idem.

Tardelcuende.—Idem.

Barcones.—Idem.

Navaleno.—Idem.

Garray.—Idem.

Arcos de Jalón.—Idem.

Alpanseque.—Idem.

Romanillos de Medinaceli.—Idem.

Villasayas.—Idem.

Valdanzo.—Idem.

Retortillo de Soria.—Idem.

La Mallona.—Idem.

Iruecha.—Idem.

Valdeprado.—Idem.

Oncala.—Idem.

Almarza.—Idem.

Alconaba.—Idem.

Ciria.—Idem.

San Andrés de Soria.—Idem.

Chércoles.—Escuela nacional de niñas.

Langa de Duero.—Idem.

Osma.—Idem.

Cihuela.—Idem.

Pozalmuro.—Idem.

Caltojar.—Idem.

San Felices.—Idem.

El Royo.—Idem.

Serón de Nágima.—Idem.

Santa María de Huerta.—Idem.

Berlanga de Duero.—Idem.

Baraona.—Idem.

Reznos.—Idem.

Barca.—Idem.

Alcozar.—Idem.

Noviercas.—Idem.

La Cuesta.—Escuela pública nacional.

Fuentes de Agreda.—Idem.

Villarijo.—Idem.

Diustes.—Idem.

Puebla de Eca.—Idem.

Rejas de San Esteban.—Idem.

Cirujales del Río.—Idem.

Fuencaliente de Medina.—Idem.

Rioseco de Soria.—Idem.

Villabuena.—Idem.



Camparañón.—Escuela pública nacional.  
 Montuenga de Soria.—Idem.  
 Somaén.—Idem.  
 Lumias.—Idem.  
 Valdegeña.—Idem.  
 Barriomartín.—Idem.  
 La Póveda.—Idem.  
 Cúevas de Soria.—Idem.  
 Sauquillo de Paredes.—Idem.  
 Quintanas Rubias de Arriba.—Idem.  
 Rebollar.—Idem.  
 Blacos.—Idem.  
 Arévalo de la Sierra.—Idem.  
 Torralba del Burgo.—Idem.  
 Sauquillo de Boñices.—Idem.  
 Navalcaballo.—Idem.  
 Estepa de San Juan.—Idem.  
 Matasejún.—Idem.  
 Aldealseñor.—Idem.  
 La Vega y Leria.—Idem.  
 Fuentearmegil.—Idem.  
 La Alameda.—Idem.  
 Castejón del Campo.—Idem.  
 Jaray.—Idem.  
 Villálvaro.—Idem.  
 Vizmanos.—Idem.  
 Taniñe.—Idem.  
 Riba de Escalote.—Idem.  
 Quintanilla de Tres Barrios.—Idem.  
 Morcuera.—Idem.  
 Soto de San Esteban.—Idem.  
 Villar del Campo.—Idem.  
 Tajueco.—Idem.  
 Conquezuela.—Idem.  
 Radona.—Idem.  
 Yelo.—Idem.  
 Valdemoro.—Idem.  
 Ausejo de la Sierra.—Idem.  
 Bordecoréx.—Idem.  
 Abión.—Idem.  
 Rollamienta.—Idem.  
 Almarail.—Idem.  
 Miñana.—Idem.  
 La Cuenca.—Idem.  
 Agradas.—Idem.  
 Almajano.—Idem.  
 Alcoba de la Torre.—Idem.  
 Torrevicente.—Idem.  
 Ataúta.—Idem.  
 Vea.—Idem.  
 Vildé.—Idem.  
 Espejón.—Idem.  
 Trévago.—Idem.  
 Sarnago.—Idem.  
 San Andrés de San Pedro.—Idem.  
 Tardesillas.—Idem.

Chavaler.—Escuela pública nacional.  
 Alcubilla del Marqués.—Idem.  
 Gallinero.—Idem.  
 Tajahuerce.—Idem.  
 Ventosa de la Sierra.—Idem.  
 Suellacabras.—Idem.  
 Morales.—Escuela nacional mixta.  
 Carrascosa de Abajo.—Idem.  
 Fuentebella.—Idem.  
 Acrijos.—Idem.  
 Aldealpozo.—Idem.  
 Caracena.—Idem.  
 Abanco.—Idem.  
 Andaluz.—Idem.  
 Ontalvilla de Almazán.—Idem.  
 Carrascosa de la Sierra.—Idem.  
 Dombellas.—Idem.  
 Valderrodilla.—Idem.  
 Hinojosa del Campo.—Idem.  
 Peñalcazar.—Idem.  
 Alentisque.—Idem.  
 Cañamaque.—Idem.  
 Castil de Tierra.—Idem.  
 Candilichera.—Idem.  
 Velilla de los Ajos.—Idem.  
 Nomparedes.—Idem.  
 Quintanas de Gormaz.—Idem.  
 Pinilla del Olmo.—Idem.  
 Fuentegelmes.—Idem.  
 Aldehuela de Agreda.—Idem.  
 Vozmediano.—Idem.  
 Jodra de Cardos.—Idem.  
 Portillo de Soria.—Idem.  
 Mezquetillas.—Idem.  
 Escobosa de Almazán.—Idem.  
 Pinilla del Campo.—Idem.  
 Mazaterón.—Idem.  
 Ledesma de Soria.—Idem.  
 Velamazán.—Idem.

(Se continuará.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Secretaría de gobierno.*

Por incompatibilidad del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Magaña, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a con-



tar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Septiembre de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Por incompatibilidad del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Magaña, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Septiembre de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

### Ayuntamientos.

#### CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado se celebre en esta Alcaldía el día 20 de Octubre próximo a las once de su mañana, la enajenación de 830 pinos soflamados en el monte Pinar de Abajo de este pueblo, arrojando un volumen de 165 metros cúbicos, y que tanto las leñas como éstos se han valorado en 2.180 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes.

Casarejos 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Abilio Miguel.

#### ABEJAR

En uso de las facultades que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, de acuerdo con la Corporación municipal que me honro presidir, he dispuesto señalar el día 30 de Octubre próximo a las doce, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 150 pinos huecos, equivalentes a 75 metros cúbicos de madera y 300 estéreos de leña en el monte Dehesa Robledal, número 104 del Catálogo y de la pertenencia de esta villa, valorados en 1.425 pese-

tas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Para la ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes; y que dicha subasta se efectuará guardando los preceptos del reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Abejar 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Romero.

#### COVALEDA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 25 de Octubre próximo a las diez, once y doce de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de las subastas para la enajenación de los productos forestales que a continuación se expresan, existentes todos ellos en el monte Pinar de este pueblo número 125 del Catálogo.

1.000 pinos verdes mal formados, los cuales arrojan un volumen de 800 metros cúbicos, valorados en 14.400 pesetas.

560 pinos huecos, los cuales arrojan un volumen de 220 metros cúbicos, valorados en 3.300 pesetas.

300 estéreos de leña de brezo, para carbón, valorados en 300 pesetas.

Para ejecución de los aludidos aprovechamientos regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante o rematantes vienen obligados a ingresar en la oficina de montes los derechos de la misma.

Covaleda 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Cámara.

### Anuncios particulares.

CONCURSO DE ACREEDORES.—Don Pablo Pascual Redondo, vecino de Taniñe, hace saber que, habiendo fallecido sus padres en esta localidad D. Anacleto Pascual y D.ª Antonia Redondo, lo hace presente por medio de este anuncio, para que todos los acreedores que se consideren con derecho a cobrar, se presenten antes del día diez del actual en la casa de sus referidos padres, rogando a los Sres. Alcaldes hagan presente a sus vecindarios el presente anuncio.

Taniñe 1.º de Octubre de 1926.—Pablo Pascual.